

TC precisa requisitos para demandas de cumplimiento

Funcionario o autoridad pública tiene el deber absoluto de acatar la norma legal

En razón a su carácter sumario, breve y porque su actividad probatoria es mínima, el Tribunal Constitucional (TC) estableció los requisitos mínimos para la procedencia de las demandas de cumplimiento por la vía constitucional. En consecuencia, todo funcionario o autoridad pública tiene un deber absoluto de acatamiento de la norma legal.

Así, mediante la sentencia recaída en el Expediente N° 0168-2005-PC/TC, se precisa que para el cumplimiento de una norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución, el funcionario o autoridad pública deberá atender cinco requisitos básicos.

Estos últimos se refieren a que sea un mandato vigente; un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indudablemente de la norma legal o del acto administrativo; no estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; ser de ineludible y obligatorio cumplimiento; y, ser incondicional. En el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos comunes ya señalados, se deberá reconocer un derecho incuestionable del reclamante; y permitir individualizar al beneficio.

Criterios

Para el colegiado, estos criterios que constituyen precedente vinculante, es decir, de obligatorio cumplimiento, se justifican porque el proceso de cumplimiento diseñado por la Constitución peruana y el Código procesal constitucional (CPConst) no es el adecuado para discutir los contenidos de normas generales, cuyos mandatos no reúnan las características mínimas señaladas; o de normas legales superpuestas que remiten a otras, y éstas a su vez a otras, implicando una actividad interpretativa compleja que, en rigor, debe llevarse a cabo mediante las vías procedimentales específicas. En este tipo de procesos –cita el TC– el funcionario o autoridad pública tiene un deber absoluto de acatamiento de la norma legal o del acto administrativo, no siendo posible ningún tipo de discrecionalidad de su parte.

Se deja constancia también que los derechos del demandante son prácticamente incuestionables, de modo que, comprobada la renuencia y el incumplimiento de la norma legal o el acto administrativo conforme a las pautas descritas, de ineludible cumplimiento, corresponderá amparar la demanda. “Si tal proceso conserva su carácter especial ser un proceso de condena, de ejecución, breve, sumario, donde la actividad probatoria es mínima, bastará que se acredite el incumplimiento de la norma legal, la inejecución del acto administrativo, el incumplimiento de la orden de emisión de una resolución o de un reglamento y la renuencia, consiguiéndose un proceso rápido y, sobre todo, eficaz”, refiere la presente sentencia que constituye un importante precedente vinculante.